INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 23 de agosto de 2022. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada y reunidas así las exigencias de los arts. 422 y 430 del C.G.P., como quiera que de la escritura pública No. 0954 del 18 de mayo de 2016 de la Notaría Cuarta de Bogotá, aportada como título ejecutivo, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a cargo del demandado señor FREDDY ALONSO BARRETO MEDINA, a favor de la señora JULY MARCELA MEDINA MANRIQUE, padres de MARIANA BARRETO MEDINA y JERONIMO BARRETO MEDINA, se ordena:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor FREDDY ALONSO BARRETO MEDINA para que conforme al inc. 1º del art. 431 ibídem, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, cancele a la demandante señora JULY MARCELA MEDINA MANRIQUE la suma de treinta y nueve millones seiscientos cincuenta y siete mil ochocientos cincuenta y siete pesos moneda legal ($39.657.857.oo) discriminada de la siguiente manera:

1. Dos millones ochocientos mil pesos moneda legal ($2.800.000.oo), por concepto de los saldos y las cuotas alimentarias de los meses de julio a diciembre de 2017, dejadas de cancelar por el demandado.

2. Ocho millones treinta y un mil doscientos pesos moneda legal ($8.031.200.oo), por concepto de los saldos y las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2018, dejadas de cancelar por el demandado.

3. Siete millones trescientos noventa mil seiscientos treinta y dos pesos moneda legal ($7.390.632.oo), por concepto de los saldos y las cuotas

alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2019, dejadas de cancelar por el demandado.

4. Seis millones setecientos cuarenta mil novecientos trece pesos moneda legal ($6.740.913.oo), por concepto de los saldos y las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2020, dejadas de cancelar por el demandado.

5. Nueve millones trescientos cincuenta y nueve mil ciento ocho pesos moneda legal ($9.359.108.oo), por concepto de los saldos y las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2021, dejadas de cancelar por el demandado.

6. Cuatro millones quinientos ochenta y siete mil quinientos cuatro pesos moneda legal ($4.587.504.oo), por concepto de los saldos y las cuotas alimentarias de los meses de enero a junio de 2022, dejadas de cancelar por el demandado.

7. Un millón doscientos veintiocho mil pesos moneda legal ($1.228.000.oo), por concepto del 50% de gastos en salud de los años 2021 y 2022, dejados de cancelar por el demandado.

8. Dos millones trece mil pesos moneda legal ($2.013.000.oo), por concepto del 50% de gastos en recreación especializada de los años 2021 y 2022, dejados de cancelar por el demandado.

9. Dos millones trece mil pesos moneda legal ($307.500.oo), por concepto del 50% de gastos en educación- libros de los años 2021 y 2022, dejados de cancelar por el demandado.

10. Más las cuotas alimentarias y otros conceptos que en lo sucesivo se causen e intereses moratorios (6.00% anual), desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

11. Notifíquese este auto en forma personal al demandado señor FREDDY ALONSO BARRETO MEDINA, entréguesele copia del mismo y de la demanda y sus anexos, aclarándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar (inc. 1º, art. 431 y num. 1º, art. 442 del C.G.P.). Se advierte que la contestación de la demanda y excepciones debe ajustarse a las previsiones del art. 96 del C.G.P. y actuarse por intermedio de apoderado.

12. De conformidad a lo previsto en el inciso 5º del art. 129 del C.I.A. se ordena el impedimento de salida del país al demandado señor FREDDY ALONSO BARRETO MEDINA hasta tanto preste garantía alimentaria suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, y el reporte a las centrales de riesgo. Para el efecto, ofíciese a la Oficina de Migración Colombia, a DATACREDITO y CIFIN para que tomen nota de esta medida.

13. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial. Así como también, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

14. Notificar este proveído a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

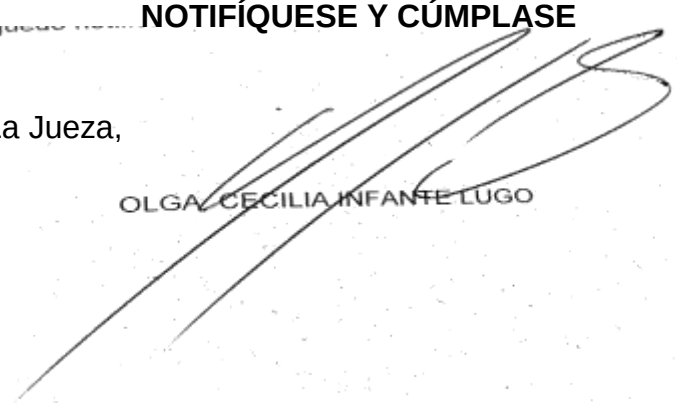

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb8d4f91e4bd6d3254d55f4e44d1c7af62d3a24d2daa59cc0652c94e0f0471a1**

Documento generado en 25/01/2023 02:56:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica